

**IEC/CG/090/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, CON MOTIVO DE LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN EL CONGRESO, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para obtener la acreditación como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con motivo de la renovación de los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados que integrarán el Congreso, e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. Que el día de la fecha primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovaran los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de



las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**CUARTO.** Que los artículos 327 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), y j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y preparar, organizar, desarrolla y validar los procesos electorales.

**SEXTO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dará inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**SÉPTIMO.** Que el artículo 7, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial.

**OCTAVO.** Que, el Capítulo X, del Título I, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones, regula lo referente a los Observadores Electorales y dispone, entre otras



cosas, que los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio de los procesos electorales, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; que los ciudadanos deberán acreditar un curso de capacitación, preparación o información; que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral; los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; elementos que se toman en cuenta para la formulación de la convocatoria respectiva.

**NOVENO.** Que el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otros, el representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; por lo que está facultada para proponer el presente acuerdo, que contiene la Convocatoria para obtener la acreditación como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con motivo de la renovación de los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados que integrarán el Congreso, e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando con ello debido cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público.

Dado que la convocatoria va dirigida a aquellas organizaciones o ciudadanos que deseen participar en el proceso electoral 2016-2017, con el carácter de observadores electorales, se deberá publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, se podrá, además, dársele una amplia difusión mediante los medios de comunicación electrónica, digital, impresa, de radio y televisión, y demás que se consideren necesarios como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, el perifoneo, la elaboración y colocación de carteles, realización eventos informativos y de publicaciones que se consideren necesarias.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; Capítulo X, del Título I, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones: 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), y j), y 367, numeral 1, incisos a), b), y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba la Convocatoria para obtener la acreditación como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con motivo de la renovación de los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados que integrarán el Congreso, e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

*El Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,*

### **CONVOCA**

*A las y los ciudadanos interesados en obtener la acreditación como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de la renovación de los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados que integrarán el Congreso, e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo las siguientes bases:*

**Primera.** *Las y los ciudadanos interesados en obtener la acreditación como observador electoral, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*



2. *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
3. *No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;*
4. *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de los órganos electorales mencionados, las que podrán supervisar dichos cursos.*
5. *Presentar la documentación que se cita a continuación:*
  - a) *Solicitud de acreditación en el formato correspondiente al anexo 6.1, del Reglamento de Elecciones.*
  - b) *Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
  - c) *Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y*
  - d) *Copia de la credencial para votar.*

**Segunda.** *La solicitud de registro para obtener la acreditación como observador electoral, podrá ser presentada, individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan, a partir del primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta (30) de abril de dos mil diecisiete (2017), ante el presidente o presidenta del Consejos local o distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado, o ante los Comités Electorales municipales o distritales del Instituto Electoral de Coahuila, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.*

*En caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.*

*El formato de solicitud de registro para obtener la acreditación como observador electoral estará disponible en las oficinas que ocupen los Consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado, así como en las oficinas centrales y en los Comités Electorales municipales y distritales del Instituto Electoral de Coahuila, y en su página oficial de internet [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).*

**Tercera.** *La Vocalía de Organización Electoral de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado, así como las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, serán las encargadas de procesar las solicitudes que les entreguen las y los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y de formar un expediente por cada una de las solicitudes que se realicen, el cual deberá contener, por lo menos, la solicitudes recibida, la fecha en que recibió la capacitación y el funcionario que la impartió, así como el sitio en cual se realizó la capacitación, en su caso, y la fotografía del ciudadano que desea ejercer ese derecho.*

*La revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.*



**Cuarta.** Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a las y los peticionarios la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere la base primera, numeral cuatro, de la presente convocatoria, así como de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo los mismos, con el apercibimiento de que, de no acudir, la acreditación será improcedente.

Las vocalías de capacitación electoral y educación cívica, de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado, y las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, serán las encargadas de la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.

Los cursos que sean impartidos por las organizaciones de observadores electorales, deberán ser por conducto de instructores de las propias organizaciones, atendiendo siempre a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los contenidos determinados por las autoridades electorales; así mismo deberán dar aviso por escrito a la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado, o al Instituto Electoral de Coahuila, con al menos siete días de anticipación a su inicio, para su supervisión.

En caso que no asista algún representante de los órganos electorales, para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales. El reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos asistentes.

En todos los casos, los cursos que se impartan deberán concluir a más tardar el día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**Quinta.** La autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.



*Conforme a lo anterior, los expedientes que hayan sido formados con motivo de cada una de las solicitudes de registro para obtener la acreditación como observador electoral, deberán ser remitidos a la presidencia del consejo local del Instituto Nacional Electoral en el Estado, que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso respectivo, para que se resuelva sobre su acreditación.*

*Una vez acreditados los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos.*

*Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente*

**Sexta.** *Las y los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, deberán de conducirse conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y no deberán tener vínculos con partidos políticos u organización política alguna. De igual manera, deberán abstenerse de:*

- 1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;*
- 2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;*



3. *Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos,*
4. *Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;*
5. *Declarar tendencias sobre la votación, y*
6. *Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.*

*El incumplimiento a dichas disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes.*

**Séptima.** *Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Coahuila la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.*

**Octava.** *Las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en los locales de los Comités Electorales municipales y distritales del Instituto Electoral de Coahuila, pudiendo observar los siguientes actos:*

1. *Instalación de la casilla*
2. *Desarrollo de la votación*
3. *Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla*
4. *Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla*



5. *Clausura de la casilla*
6. *Lectura en voz alta de los resultados en los Comités Electorales correspondientes*
7. *Recepción de escritos de incidentes y protesta*

**Novena.** *Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:*

1. *Nombre de la o el ciudadano;*
2. *Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;*
3. *Elección que observó;*
4. *Distrito local o municipio en que participó;*
5. *Etapas del proceso electoral en las que participó;*
6. *Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y*
7. *Descripción de las actividades realizadas.*

*En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.*

**Décima.** *Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación*



*electoral que realicen, mediante informe que presenten al Instituto Electoral de Coahuila, conforme a la normatividad aplicable.*

**Décima Primera.** *Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*

*Así lo determinan las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*

**SEGUNDO.** La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, de amplia difusión a la convocatoria aprobada en el presente acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN  
FARIAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES  
RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO